

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 214

Agua de Dios – Cund., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de las señoras JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA, YESENIA VEGA y NURY JULIETH VEGA MUÑOZ y a favor del señor LUIS ALBERTO GIL MELO, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

1.1 Capital.

Por \$5'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 04 de abril de 2018 con vencimiento el 04 de diciembre de 2018.

1.2 Capital.

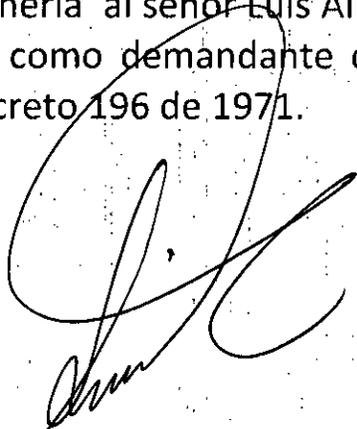
Por \$5'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 04 de abril de 2018 con vencimiento el 04 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor Luis Alberto Gil Melo para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-370 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 5 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO y una vez registrado el mismo, el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.150-7408, de la oficina de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, de propiedad de la ejecutada señora JANETH ANA MUÑOZ DE VEGA titular de la C.C. Nro.20.616.186.

Para tal finalidad librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, para la inscripción de la medida cautelar a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los día _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--